

# BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 27

ANEXO AL NÚMERO 27

AÑO XXIV

# I N D I C E

**PÁGINAS**

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA.—Dahir prorrogando el Presupuesto de la Zona de Protectorado por el 4º trimestre de 1936 . . . . .	889
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 25.000 pesetas al Título 9º, Capítulo 1º, Artículo 3º «Para información y fichaje» del vigente Presupuesto de la Zona . . . . .	890
Decreto Visirial estableciendo el arbitrio de 0'10 ptas. españolas sobre cada kilo de carne . . . . .	891
Decreto Visirial modificando las tarifas del Matadero Municipal de Targuist . . . . .	891
Decreto Visirial aprobando la creación del impuesto del sello Municipal en Targuist . . . . .	892
Decreto Visirial nombrando a Sid Abdeselam Ben Abdelkader Es-Sordo, para el cargo de Nadir de los Aukaf de la Zauia de Sidi Abi Yida . . . . .	893
Decreto Visirial nombrando a Si Mohamed Ben El Hachmi Ben El Amid, para el cargo de Jalifa independiente de la Kabila de Guesaua . . . . .	894
Decreto Visirial nombrando para el cargo de Ordenanza de Medarsa Hassania de Tetuán, a Abd-el-Krin B. Mohammed B. El Hach. . . . .	894
Decreto Visirial nombrando para el cargo de Portero de la Medarsa coránica Hassania de esta ciudad, a Ahmed Ben El Hach Aarbi Martin el Tetuani . . . . .	895
Decreto Visirial disponiendo el cese de Sid Mohammed Ben Mohammed El Borni El Medrasani El Guezauí, en el cargo de Jalifa independiente de la Kabila de Guesaua de la Región de Gomara Xauen . . . . .	895
Decretos Visiriales.—Nombramientos y ceses. . . . .	896
ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Delegación de Asuntos Indígenas.—Personal.—Relación de cambios de personal.—Interventor. . . . .	898
Delegación de Hacienda. Normas que han de tenerse en cuenta para la formación de los censos del Impuesto de Patentes en el próximo año de 1936, por las representaciones de Hacienda y Oficinas de Intervenciones . . . . .	899
Grandes molinos de Beni Ensar, S. A.—Anuncio . . . . .	900

## ANEXO AL NUMERO 27

Registro de Inmuebles . . . . .	317
Administración de Justicia.—Cédulas de requerimiento . . . . .	319
Cédulas de citación . . . . .	320
Cédulas de notificación . . . . .	322
Requisitorias . . . . .	326

## TARIFA

Un año de suscripción... ..	18	pesetas
Número suelto, año corriente ... ..	1	—
Número suelto, año atrasado... ..	1'50	—

## ANUNCIOS

Una plana ... ..	75	pesetas mensuales (tres inserciones).
Media plana... ..	45	— — —
Una plana: portadas..	150	. — —
Media plana ídem ...	75	. — —

## ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana ... ..	100	pesetas una inserción.
Media plana ... ..	50	— — —
Un cuarto de plana ... ..	25	— — —

# TARIFA

Un año de suscripción...  
Número suelto...  
Número suelto...  
1941

## ANUNCIOS

Una plana... 75 pesetas mensuales (tres insertos)  
Media plana... 45  
Una plana... 75  
Media plana... 45

## ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana... 100 pesetas por inserción  
Media plana... 50  
Una columna... 25

## REGLAMENTO DE LA TARIFA

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

### Disposiciones de la Administración Jalifiana

#### DAHIR PRORROGANDO EL PRESUPUESTO DE LA ZONA DE PROTECTORADO POR EL 4.º TRIMESTRE DE 1936

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el presupuesto, aprobado por nuestro Dahir de 29 de Rabí, de 1354 y la necesidad de prorrogarlo durante el cuarto trimestre del año gregoriano de 1936.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—El presupuesto de ingresos y gastos de la Zona de Protectorado de España en Marruecos declarado en vigor para el segundo semestre de 1935 que prorrogado durante el cuarto trimestre de 1936, entendiéndose autorizado por regla general el 25 por 100 del importe de sus créditos anuales, tal y como han quedado en virtud de las diferentes modificaciones legales introducidas durante su vigencia, de los suplementos o ampliaciones otorgados para remediar dotaciones presupuestarias insuficientes o de los créditos extraordinarios habilitados para los servicios de nueva creación.

Han sido baja aquellos créditos autorizados en el presupuesto del segundo semestre de 1935 que se refieren a servicios ya realizados o aquellos otros cuya dotación sólo tuvo vigencia en el citado ejercicio económico.

Art. 2.º—Los créditos que se conceden en el estado, letra A, anejo a este Dahir, juntamente con los concedidos por las prórrogas de los trimestres, primero, segundo, y tercero del corriente año, constituirán un solo ejercicio económico, el de 1936, y por tanto podrá disponerse de los procedentes de dichas prórrogas hasta fin de diciembre próximo, en la parte no invertida, bien sea por pagos efectuados, bien por anulaciones de crédito debidamente ordenadas por este Dahir.

Art. 3.º—Las obligaciones que se satisfagan con imputación a los créditos autorizados por este Dahir y por concesión de las tres prórrogas trimestrales anteriores, se considerarán por tanto, propias e inherentes del presupuesto de 1936, y, en su cuantía, consumirán créditos de los que respectivamente se han fijado para tales servicios en el total de los cuatro trimestres.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 11 de Rayeb de 1355 (correspondiente al 30 de septiembre de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, prorrogando el presupuesto de la Zona de Protectorado, por el cuarto trimestre de 1936.—Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 30 de septiembre de 1936.—El Alto Comisario, P. O.: *Juan Beigbeder*.

**DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 25.000 PESETAS AL TITULO 9.º; CAPITULO 1.º; ARTICULO 3.º: "PARA INFORMACION Y FICHAJE" DEL VIGENTE PRESUPUESTO DE LA ZONA**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de conceder el siguiente suplemento de crédito, **HA DECRETADO LO SIGUIENTE:**

Conceder un suplemento de crédito de 25.000 pesetas al Título 9.º, Capítulo 1.º, Artículo 3.º, "Para Información y fichaje", del vigente Presupuesto de la Zona.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 7 de Rayeb de 1355 (correspondiente al 23 de septiembre de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 25.000 pesetas al Título noveno, Capítulo primero, Artículo tercero, "Para Información y fichaje" del vigente Presupuesto de la Zona.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 23 de septiembre de 1936.—El Alto Comisario, P. O., *Juan Beigbeder*.

**DÉCRETO VISIRIAL ESTABLECIENDO EL ARBITRIO DE 0'10 PESETAS  
ESPAÑOLAS SOBRE CADA KILO DE CARNE**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la conveniencia de crear, a favor de las obras benéficas que necesitan los europeos, una fuente de ingreso análoga a la concedida a la Beneficencia Musulmana y Comunidad Israelita, y debidamente asesorados por los organismos competentes,

**DECRETAMOS:**

Artículo 1.º—Se establece el arbitrio de 0'10 pesetas españolas sobre cada kilo de carne de reses sacrificadas por europeos en los Mataderos Municipales de la Zona.

Art. 2.º—El arbitrio creado por el artículo anterior no podrá considerarse en ningún caso como ingreso para las Entidades Municipales, si bien se abonará en el Matadero respectivo al personal municipal recaudador, bajo la dirección e inspección del Veterinario de dicho Matadero, quien remitirá a diario, con hoja de cargo, el total recaudado a la Intervención del lugar a los efectos de su depósito e inversión en obras de carácter exclusivamente benéfica, conforme a las disposiciones que oportunamente se dicten.

Art. 3.º—La recaudación del arbitrio creado se hará gratuitamente por el personal municipal y europeo, quien aplicará, sin embargo, para su exacción el procedimiento que tengan vigente para la cobranza de los impuestos municipales.

Art. 4.º—El arbitrio de referencia se cobrará a partir del séptimo día a contar desde la fecha de publicación del presente Decreto, que quedará expuesto al público en el Matadero.

Dado en Tetuán, a 5 de Yumaa de 1355 (correspondiente al 24 de agosto de 1936).

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, la 24 de agosto de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. O.: *Julio de Tienda*.

---

**DÉCRETO VISIRIAL MODIFICANDO LAS TARIFAS DEL MATADERO  
MUNICIPAL DE TARGUIST**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el expediente instruido por la Junta Municipal de Targuist modificando las tarifas del Matadero Municipal, de acuerdo con lo que determina el artículo 71 del vigente Reglamento Municipal y debidamente asesorados por los Organismos competentes.

**DECRETAMOS:** La aprobación de las mencionadas tarifas que habrán de satisfacerse con arreglo a los cuadros siguientes:

**DERECHOS POR SACRIFICIO Y RECONOCIMIENTO DE RESES**

	Pts.
Res vacuna, el kilo ... ..	0'18
Res lanar o cabría, el kilo ... ..	0'18
Res de cerda, el kilo ... ..	0'25

En el ganado de cerda el peso mínimo será el de 40 kilos, cobrándose por este peso los que tengan menos.

**DERECHOS POR CARGA, DESCARGA Y TRANSPORTE**

Por cada 100 kilos ... ..	5'00
Fracción de 15 kilos ... ..	1'00

**DERECHOS POR SERVICIO DE MONDONGUERIA**

Por cabeza de ganado de cerda ... ..	3'00
Por cabeza de ganado vacuno ... ..	2'00
Por cabeza de ganado lanar o cabrío ... ..	1'00

**DERECHOS POR SACRIFICIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS**

Res vacuna o de cerda ... ..	5'00
Res lanar o cabría ... ..	3'00

**DERECHOS DE CORRALIZA**

Res vacuna o de cerda que pernocte en el Matadero ... ..	0'10
Res lanar o cabría íd. íd. ... ..	0'05

Dado en Tetuán, a 15 de Yumaa 2.º de 1355 (correspondiente al 3 de septiembre de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 3 de septiembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. O.: *Julio de Tienda.*

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA CREACION DEL IMPUESTO DEL SELLO MUNICIPAL DE TARGUIST**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el expediente instruido por la Junta Municipal de Targuist

para la creación del impuesto del sello municipal de acuerdo con lo que determina el artículo 71 del vigente Reglamento Municipal y debidamente asesorados por los Organismos competentes.

DCRETAMOS: La aprobación del mencionado impuesto del sello municipal con arreglo a las siguientes tarifas:

**DOCUMENTOS EN GENERAL**

Por instancias, solicitudes de obras nuevas o peticiones en general ... ..	1'00
Certificaciones relativas a documentos, ve- cindad, empadronamientos, acuerdos o actos de la Junta ... ..	2'00

**PAGOS A SATISFACER POR LA JUNTA**

Hasta 100 pesetas ... ..	0'10
De 100 a 1.000 pesetas ... ..	0'25
De 1.000 a 5.000 " ... ..	0'50
De 5.000 a 10.000 " ... ..	1'00
De 10.000 a 25.000 " ... ..	2'00
De 25.000 a 50.000 " ... ..	5'00
De 50.000 a 75.000 " ... ..	10'00
De 75.000 a 100.000 " ... ..	25'00

De 100.000 en adelante pagarán como timbre supletorio 0'50 pesetas por cada mil pesetas o fracción.

Este reintegro se satisfará sin perjuicio del Timbre Jalifiano correspondiente.

Estarán exentas del arbitrio del sello municipal las nóminas de los empleados y servidores de la Junta.

Dado en Tetuán, a 15 de Yumaa 2.º de 1355 (correspondiente al 3 de septiembre de 1936).

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 3 de septiembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. O.: *Julio de Tienda*.

---

**DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO A SID ABDESELAM BEN ABDELKADER ES-SORDO; PARA EL CARGO DE NADIR DE LOS AUKAF DE LA ZAUIA DE SIDI ABI YIDA**

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en nombrar a Sid Abdse'lam Ben Abd el Kader es-Sordo, Nadir de los Aukaf de la Zauia de Sidi Abi

Yida, de Tetuán, debiendo someter toda su actuación administrativa al Mudir General de los bienes Habus de esta Zona feliz.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 11 de Yumáda 2.º de 1355 (correspondiente al 29 de agosto de 1936).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 29 de agosto de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A.: *Julio de Tienda*.

---

**DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO A SI MOHAMED BEN EL HACHMI BEN EL AMIN, PARA EL CARGO DE JALIFA INDEPENDIENTE DE LA KABILA DE GUESAUA**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en nombrar a Si Mohamed Ben El Hachmi Ben El Amin para el cargo de Jalifa independiente de la kabi'a de Guesaua.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Yumád 2.º de 1355 (correspondiente al 1.º de Septiembre de 1936).—El Gran Visir, AHMED EL GANMIA.—(Firmado).

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 1.º de Septiembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, JUAN BEIGBEDER.

---

**DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO PARA EL CARGO DE ONDENANZA DE LA MEDARSA HASSANIA DE TETUAN A ABD-EL KRIM BEN MOHAMED BEN EL HACH**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

A propuseta del Consejo Superior de Enseñanza Islámica,

Venimos en decretar lo siguiente:

Nombrar para el cargo de Ordenanza de la Medarsa Hassania de Tetuán a Abd-El-Krim Ben Mohamed Ben El Hach, por cuyo cargo

percibirá la cantidad de mil quinientas pesetas hassanis anuales, imputables a los fondos del Habús.

Dado en Tetuán a 17 de Yumád 2.º de 1355 (correspondiente a 5 de septiembre de 1936).—AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgación y ejecución.—Tetuán, 5 de Septiembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, JUAN BEIGBEDER.

**DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO PARA EL CARGO DE PORTERO DE LA MEDARSA CORANICA HASSANIA DE ESTA CIUDAD A AHMED BEN EL HACH AARBI MARTIN EL TETUANI**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

A propuesta del Consejo Superior de Enseñanza Islámica,

Venimos en decretar lo siguiente:

Nombrar para el cargo de Portero de la Medarsa coránica Hassania de esta ciudad a Ahmed Ben El Hach Aarbi Martin El Tetuani, por cuyo cargo percibirá la cantidad de mil seiscientas pesetas hassanis anuales, imputables a los fondos del Habús.

Dado en Tetuán a 17 de Yumád 2.º de 1355 (correspondiente a 5 de Septiembre de 1936).—AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgación y ejecución.—Tetuán, 5 de Septiembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, JUAN BEIGBEDER.

**DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DE SID MOHAMED BEN MOHAMED EL BORNI EL MEDRASENI EL GUEZAU, EN EL CARGO DE JALIFA INDEPENDIENTE DE LA KABILA DE GUESAUA, DE LA REGION DE GOMARA-XAUEEN**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, venimos en nombrar en disponer el cese de Sid Mohamed Ben Mohamed El Borni, El Medraseni, El Guezau, en el cargo de Jalifa independiente, de la kabila de Guesaua, de la Región de Gomara-Xauen.

Los que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

A 12 de Yumáa 2.º de 1355 (correspondiente al 31 de Agosto de 1936.—El Gran Visir, AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.—Tetuán, 31 de agosto de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, JUAN BEIGBEDER.

## DECRETOS VISIRIALES

### Nombramientos

Decreto Vizirial de 7 de Yumada 2.º de 1355 (correspondiente al 25 de Agosto de 1936) nombrando Oficial 3.º del Cuerpo Administrativo a don GINES MENDEZ BONMATI.

— — Id. id. a D. JULIO PEÑARRUBIA LOSADA.

— — de 3 de Yumada 2.º de 1355 (correspondiente al 21 de agosto de 1936) id. id. a D. FELIPE GONZALEZ PARDO.

— — de 8 de Yumada 2.º de 1355 (correspondiente al 26 de Agosto de 1936) nombrando auxiliar 2.º administrativo provisional a MOHAMED BEN KADDUR BEN AMAR.

— — de 6 de Yumada 2.º de 1355 (correspondiente al 24 de Agosto de 1936) nombrando Enfermera de los hospitales de la Zona a doña AMALIA JIMENEZ DAVALOS.

— — de 8 de Yumada 2.º de 1355 (correspondiente al 26 de Agosto de 1936) nombrando auxiliar 2.º administrativo provisional a D. JOSE DIAZ FERNANDEZ CALDERON.

— — de 9 de Yumada 2.º de 1355 (correspondiente al 27 de Agosto de 1936) nombrando Médico del Círculo de la Garbía a D. CELESTINO SANABRIA FERNANDEZ.

### C e s e s

Dañir de 12 de Yumada 2.º de 1355 (correspondiente al 30 de Agosto de 1936) disponiendo el cese del Juez de Paz

de Villa Alhucemas, D. LUIS ALEMAN MORELL.

Dahir de 6 de Yumada 2.º de 1355 (correspondiente al 24 de Agosto de 1936) disponiendo el cese del Farmacéutico Director del Depósito Central de Medicamentos y material sanitario, D. LUCRECIO HERVAS GORDONO.

Decreto Visirial de 15 de Yumada 2.º de 1355 (correspondiente al 2 de Septiembre de 1936) disponiendo el cese del Guardia de Seguridad ANGEL FERNANDEZ TEJERINA.

— — de 9 de Yumada 2.º de 1355 (correspondiente al 24 de Agosto de 1936) disponiendo el cese del Veterinario Asesor de la Regional del Rif, D. FRANCISCO CASTRO BAYO.

— — de 6 de Yumada 2.º de 1355 (correspondiente al 27 de Agosto de 1936) disponiendo el cese del Practicante D. JUAN SANCHEZ LOZANO.

— — 6 de Yumada 2.º de 1355 (correspondiente al 24 de Agosto de 1936) disponiendo el cese de D. JUAN LOPEZ HUERTAS, Vigilante de 2.ª clase.

— — 3 de Yumada 2.º de 1355 (correspondiente al 21 de Agosto de 1936) disponiendo el cese del Vigilante de 2.ª clase D. ERNESTO COLL AMOROS.

— — de 9 de Yumada 2.º de 1355 (correspondiente al 27 de Agosto de 1936) disponiendo el cese en la Administración de la Zona y la baja en el Cuerpo Administrativo del Auxiliar 2.º D. PEDRO CASTELLANOS VILLAR.

— — de 13 de Yumada 2.º de 1355 (correspondiente al 1.º de Septiembre de 1936) disponiendo el cese en la Administración de la Zona y la baja en el Cuerpo Administrativo del Auxiliar 2.º D. ANTONIO DURAN TRASSIERRA.



# Alta Comisaría de España en Marruecos

## DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

### SECCION DE PERSONAL

*Relación nominal de los cambios de personal interventor habidos dentro de los Servicios dependientes de esta Delegación.*

#### N O M B R A M I E N T O S

CARGO PARA EL QUE HA SIDO NOMBRADO	NOMBRES	DESTINO QUE SE LE ASIGNA
Interventor Regional de segunda	D. Rodrigo Suárez Alvarez.	Regional del Rif.
Interventor Regional de primera	" Tomás García Figueras	Regional de Larache
Interventor Regional de segunda	" Tomás Alvarez Amado	Regional del Rif.

Tetuán, 22 de septiembre de 1936.

## DELEGACION DE HACIENDA

### NORMAS QUE HAN DE TENERSE EN CUENTA PARA LA FORMACION DE LOS CENSOS DEL IMPUESTO DE PATENTES EN EL PROXIMO AÑO DE 1937; POR LAS REPRESENTACIONES REGIONALES DE HACIENDA Y OFICINAS DE INTERVEN- CIONES

Los Censos deberán ser confeccionados por duplicado en los impresos facilitados por la Delegación de Hacienda y a ser posible en escritura a máquina.

En dichos documentos se establecerá la debida separación entre las dos tarifas que constituyen el impuesto. En la Tarifa primera por orden de sus cinco clases, y dentro de ellas por categoría, procurando su agrupación por industria, comercios o profesiones análogas. Igualmente se agruparán las comprendidas en la Tarifa segunda. Se especificará, además, la *índole* de estas industrias, comercios o profesiones y demás elementos contributivos que justifiquen la clasificación asignada a cada contribuyente, y por lo que se refiere a los vendedores ambulantes, se reseñará en el lugar donde pueden ejercerla y mercancías que venden.—En las columnas correspondientes, se consignarán la cuota del Tesoro, 20 por 100 de recargo, el total de ambas, y el importe del recibo (el íntegro cuando fuese anual; la mitad, semestral y la cuarta parte trimestral, incluido el recargo). Al final de cada hoja, se totalizarán estas columnas.

En los lugares que por el número de contribuyentes se estime conveniente establecer separación entre indígenas y europeos, para conseguir las mayores facilidades tanto al verificar la cobranza del impuesto, como el fácil manejo del documento, se podrá formar censo por separado, siguiendo las mismas normas.

Se tendrá muy en cuenta al proceder a la clasificación de los contribuyentes lo dispuesto en la Regla cuarta del artículo sexto, como asimismo lo determinado en el artículo 11 del vigente Reglamento del Impuesto de Patentes. Caso de que no figurasen en la Nomenclatura de las Tarifas primera y segunda alguna de las industrias, comercio o profesiones a clasificar, se elevará a la Delegación de Hacienda propuesta razonada para que ésta a su vez la remeta al Superior acuerdo de S. E. el Alto Comisario, a tenor, de lo dispuesto en el artículo 22 del citado Reglamento.

Una vez formado el censo y transcurrido el plazo de exposición al público conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de Reglamento se diligenciará éste por los jefes de las oficinas haciendo constar dicho extremo y asimismo haberse solventado las reclamaciones formuladas contra el mismo.

Al objeto de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el Dahir

de 16 de diciembre de 1935, publicado en el B. O. núm. 3 del 31 de enero de 1936, pág. 61, modificativo del Reglamento del Impuesto de Patentes, puesto en vigor por Dahir de 30 de diciembre de 1929 (B. O. número 27, extraordinario, de fecha 31 del mismo mes y año, página 1389 y siguientes) y por cuya disposición Jalifiana se dicten normas que faciliten la recaudación del Impuesto, se extenderán modificados los plazos marcados en los artículos noveno, 10, 12 y 13 del citado Reglamento de la siguiente manera: El señalado en el artículo noveno, queda limitado únicamente al mes de septiembre. El artículo 10, *en la primera quincena de octubre*. Los del 12 durante *el mes de septiembre y antes del 15 de octubre*; y los del artículo 13, primer párrafo, *del 15 al 26 de octubre*; segundo párrafo, *diez días (del 27 de octubre al 5 de noviembre)*.

Cumplido los trámites dispuestos en los artículos 9 al 13, con las modificaciones que se introducen se remitirán los Censos a la Delegación de Hacienda, a los efectos procedentes, y cuyos documentos cobratorios, *necesariamente* han de obrar en dicha Delegación en la *última quincena del mes de noviembre*.

Caso de merecer de V. I. su conformidad las anteriores normas, procede pasarla a la superior aprobación de S. E. el Alto Comisario.

Tetuán, 1 de septiembre de 1936.—El jefe de la Sección de Administración, *Román Pozo*.—A. margen, *Braña*.—Conforme elévese al acuerdo de S. E.— *L. Robles*.—*Juan Beigbeder*.

---

## Grandes Molinos de Beni Ensar, S. A.

---

### JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se cita a Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el local de la Fábrica de Harinas, de Beni Ensar, el día 16 del próximo mes de Octubre a las once de la mañana para tratar de los siguientes asuntos:

"Dar cuenta por el Consejo de Administración provisional de las gestiones realizadas.

"Elección del Consejo definitivo y nombramientos de cargo.

"Normas a seguir para la explotación del negocio.

Beni Ensar 22 de Septiembre de 1936.—El Presidente del Consejo Provisional, **ANDRES SANCHEZ PARRA**.

---